

INFORMATIVO JURÍDICO MUTUALEX DICIEMBRE 2011

I.- Leyes y Reglamentos

1.- Aprueba Reglamento Orgánico del Ministerio de Medio Ambiente.

Establece como objetivos del Ministerio colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

La estructura orgánica del Ministerio es la siguiente: Ministro; Subsecretario; las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente; el Consejo Consultivo Nacional y los Consejos Consultivos Regionales; las Divisiones de Recursos Naturales Renovables y Biodiversidad, de Estudios, de Política y Regulación Ambiental, de Educación Ambiental, de Administración y Finanzas, y Jurídica.

(Decreto N° 3, de 30.09.2010, del Ministerio del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 01.12.2011)

Fuente: www.diarioficial.cl

2.- Aprueba norma técnica N° 126, que amplía el rol del tecnólogo médico con mención en oftalmología en el manejo de vicios de refracción.

A partir del 01.01.2012 aprueba la norma técnica indicada cuyo texto forma parte integrante de este decreto y deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Salud, www.minsal.c, para su conocimiento y difusión.

(Decreto N° 1102, de 24.11.2011, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 03.12.2011)

Fuente: www.diarioficial.cl

3.- Modifica Ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, para dotar de atribuciones en materias financieras, entre otras, al Servicio Nacional del Consumidor.

A partir del 04.03.2012 entran en vigencia estas modificaciones que apuntan a garantizar derechos de los consumidores de productos o servicios financieros. Para ello exige a los proveedores de bienes y servicios la transparencia de las condiciones contractuales, específicamente en lo que dice relación con cargos, costos, tarifas, comisiones, seguros, su duración, etc.

Establece que el Servicio Nacional del Consumidor -SERNAC- deberá otorgar un sello SERNAC a los contratos de adhesión de bancos e instituciones financieras, establecimientos comerciales, compañías de seguros, cajas de compensación, cooperativas de ahorro y crédito y otros proveedores de servicios crediticios, de seguros y, en general, de cualquier producto financiero, cuando dichas entidades lo soliciten y demuestren cumplir con las condiciones de transparencias en las condiciones contractuales, de información al cliente, y de medidas alternativas de resolución de controversias que se exigen, de acuerdo al procedimiento que se señala.

(Ley N° 20.555, publicada en el Diario Oficial el 05.12.2012)

Fuente: www.diarioficial.cl

4.- Amplía las comunas de la Región de los Lagos a las que se prorrogó el alerta sanitaria hasta el 31.12.2011 para combatir el riesgo de exposición humana a reservorio natural de Hantavirus.

Modifica el Decreto N° 46, de 26.08.11, agregando al listado de comunas en las cuales se prorrogó al vigencia de alerta sanitaria y otorgó facultades extraordinarias a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud respectiva a las siguientes comunas de la Región de Los Lagos: todas las comunas de la provincia de Palena, Puyehue, Puerto Octay, Puerto Montt, Puerto Varas y Cochamó.

(Decreto N° 52, de 02.11.2011, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 10.12.2011)

Fuente: www.diarioficial.cl

5.- Facilita el proceso de inscripción electoral automática.

El Servicio Electoral tendrá acceso directo a los datos electorales de todas las personas registradas en el Servicio de Registro Civil e Identificación para los fines que se explicitan y bajo la protección regulada en la Ley 19.628, sobre protección de la vida privada. El Servicio de Registro Civil e Identificación deberá mantener actualizado en sus registros computacionales el domicilio declarado con ocasión de la última actuación realizada ante éste, indicando al menos, la comuna, pudiendo considerarse aquella donde se registró su nacimiento, si no se dispusiere de otro antecedente, respecto de los chilenos nacidos en Chile.

(Ley N° 20.556, publicada en el Diario Oficial el 14.12.2011).

Fuente: www.diarioficial.cl

6.- Ley de presupuestos para el sector público correspondiente al año 2012.

Aprueba el Presupuesto de ingresos y gastos del sector público para el año 2012, según el detalle que indica.

(Ley N° 20.557, publicada en el Diario Oficial el 15.12.2011).

Fuente: www.diarioficial.cl

7.- Modifica el Decreto N° 57, de 1990, respecto a afiliación y cotización previsional de trabajadores independientes.

Modifica el Decreto N° 57, de 1990, de Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Reglamento para la aplicación de decreto ley N° 3.500, de 1980, en lo que dice relación con la afiliación y cotizaciones previsionales de los trabajadores independientes, distinguiendo entre los obligados y no obligados a cotizar .

(Decreto 23, de 29.08.2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial el 17.12.2011).

Fuente: www.diarioficial.cl

8.- Moderniza y fomenta a competencia del sistema financiero.

Establece modificaciones en los siguientes cuerpos legales:

- Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931, del Ministerio de Hacienda, sobre Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, entre otras, respecto de los seguros.
- Decreto Ley 3500, de 1980, que establece el Nuevo Sistema de Pensiones, en lo que dice relación con las cotizaciones voluntarias, los depósitos de ahorro previsional voluntario y aportes del trabajador para ahorro previsional voluntario colectivo.
- Ley N° 19.728 que establece el Seguro de Desempleo.
- Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del Decreto Ley N° 824, de 1974.
- Ley N° 18.045, de Mercado de Valores.
- Decreto Ley N° 3.538, de 1980.
- Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, art. 76.
(Ley N° 20.552, publicada en el Diario Oficial el 17.12.2011).

Fuente: www.diarioficial.cl

II.- Proyectos de Ley

1.- Senado aprobó la idea de legislar en proyecto que regula el trabajo en altura.

Por trece votos a favor y uno en contra la Sala del Senado aprobó la idea de legislar respecto de este proyecto.

La iniciativa, que tuvo su origen en una moción de los senadores Isabel Allende, Ximena Rincón, Carlos Cantero, José Antonio Gómez y Antonio Horvath busca la seguridad en los trabajos de la pequeña y mediana minería.

La tramitación quedó a la espera de un estudio sobre los efectos del trabajo en altura (3 mil metros sobre el nivel de mar).

Nota del 13.12.2011

Nº Boletín 7749-13, ingresó el 22.06.2011. Autores del Proyecto: Senadores Isabel Allende, Ximena Rincón, Carlos Cantero, José Antonio Gómez y Antonio Horvath.

Fuente: Senado de Chile www.senado.cl

2.- Unánime apoyo para proyecto que establece Ley Marco a los Bomberos de Chile.

En forma unánime el Senado aprobó la idea de legislar respecto de este proyecto. En lo fundamental, señala que el Sistema Nacional de Bomberos estará integrado por los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile. Regula el financiamiento y crea el Registro Nacional de Estadísticas de Servicio a cargo de la Junta Nacional de Cuerpo de Bomberos de Chile, al que los Cuerpos de Bomberos deberán informar trimestralmente sobre los actos de servicios en los cuales hayan participado.

Nota del 21.12.2011

Nº Boletín 7897-22, ingresó el 01.09.2011. Autores del Proyecto: Grupo transversal de Diputados

Fuente: Senado de Chile www.senado.cl

3.- Modifica el Sistema Privado de Salud, incorporando un plan garantizado.

El proyecto presentado supone un giro respecto del sistema actual, al introducir un plan básico financiado por las personas que tienen bajo riesgo de enfermarse.

En el esquema propuesto, todos los asegurados pagan la misma prima básica (ajustable) en el transcurso de la vida y diferentes estados de salud, lo que mejora sustancialmente el grado de aseguramiento.

Publicado el 27.12.2011.

Nº Boletín 8105-11, ingresó el 20.12.2011. Autores del Proyecto: Sebastián Piñera Echeñique, Presidente de la República.

Fuente: Senado de Chile www.senado.cl

III.- Sentencias

1.- Peso de la prueba en caso de responsabilidad extracontractual recae sobre parte que demanda pago de perjuicios.

Tribunal: Corte de Apelaciones de Valparaíso

Fecha: 22.11.2011

Rol: 729-2011

Sentencia: El mandato contenido en el art. 2314 del Código Civil exige a quien ha cometido un delito o cuasi delito que ha inferido daño a otro, a indemnizar los perjuicios causados, por lo que es preciso acreditar y establecer el nexo causal entre las acciones u omisiones culposas, negligentes o dolosas y los perjuicios cuya indemnización se persigue. El peso de la prueba en este caso recae sobre la parte que demanda el pago de los perjuicios y no es posible aplicar, como pretende el recurrente, las reglas que rigen la responsabilidad de los empleadores con respecto a sus trabajadores, las que se encuentran especialmente consagradas en el Código del Trabajo, en la Ley sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, entre otras.

2.- Empresario es un cumplidor y un deudor de seguridad respecto de sus trabajadores.

Tribunal: Corte de Apelaciones de Santiago

Fecha: 13.12.2011

Rol: 1253-2011

Hechos: Demandado solidario se alza contra la sentencia dictada en procedimiento laboral sobre indemnización de perjuicios, por los daños sufridos a raíz de accidente del trabajo. La Corte de Apelaciones confirma la resolución impugnada, con declaración.

Sentencia: Si el empresario es el responsable directo de su empresa y de la actividad productiva de ella, es también responsable del riesgo existente en la misma y, por ende, su obligación es cumplir y hacer cumplir todas las normas sobre prevención, lo que justifica una permanente obligación de cautela. En este ámbito el empresario es un cumplidor y un deudor de seguridad. Cumplidor, porque no tiene opción real de oponerse, su libre consentimiento no es relevante en dicho cumplimiento, ni admite soluciones alternativas, bajo apercibimiento de sanción. Es deudor porque la normativa laboral le exige una labor que va más allá: buscar la máxima seguridad a partir del centro y puesto de trabajo específico, como de las especiales situaciones que se puedan producir en el día a día. Por ello, se le impone la obligación de una seguridad dinámica y activa. La mejora continua de esa seguridad es una exigencia legal.

3.- Artículos 64 y 64 bis del Código del Trabajo no contemplaba responsabilidad por accidentes del trabajo de a empresa contratante de los servicios.

Tribunal: Corte de Apelaciones de Santiago

Fecha: 25.11.2011

Rol: 2099-2011

Hechos: Demandado recurre de casación en la forma y de apelación contra la sentencia dictada en procedimiento sobre indemnización de perjuicios por los daños sufridos a raíz de accidente laboral. La Corte de Apelaciones rechaza el recurso de nulidad formal y confirma el fallo impugnado.

Sentencia: La ocurrencia del accidente se produjo con anterioridad a la vigencia de la ley N° 20.123 sobre régimen de subcontratación, funcionamiento de las empresas de Servicios Transitorios y el contrato de trabajo de Servicios Transitorios. En este cuerpo normativo, se establece la responsabilidad por accidentes del trabajo de la empresa contratante de los servicios, situación no contemplada en los artículos 64 y 64 bis del Código del Trabajo, que regulaba la responsabilidad de la empresa principal limitándose a las remuneraciones y cotizaciones previsionales por el periodo del contrato entre las partes y por el tiempo efectivo en el que el trabajador prestó los servicios para el mandante. De esta manera, en la especie, a la demandada Inacap, además del argumento indicado en el fallo de primer grado, no resulta posible configurar su responsabilidad a raíz del accidente del trabajo materia de esta causa. Respecto del monto de la indemnización por concepto de daño moral, se fijará la cantidad acorde con la pretensión del actor.

4.- Responsabilidad está limitada al tiempo o período durante el cual el o los trabajadores prestaron servicios en régimen de subcontratación para a empresa principal.

Tribunal: Corte de Apelaciones de Santiago

Fecha: 29.11.2011

Rol: 1883-2011

Hechos: Se interpone recurso de apelación contra la sentencia dictada en procedimiento laboral. La Corte de Apelaciones conforma la resolución impugnada, con declaración.

Sentencia: Atento entonces a lo que dispone el artículo 183 B del Código del Trabajo, en aquella parte que señala que "Tal responsabilidad estará limitada al tiempo o período durante el cual el o los trabajadores prestaron servicios en régimen de subcontratación para la empresa principal", no procede condenar a Anglo American Sur S.A. al pago de indemnizaciones por años de servicios que se hubieren causado en un período mayor a aquél en que estuvo vigente el contrato que vinculó al empleador de los trabajadores que accionan con la demandada solidaria.

5.- Normas sobre subcontratación no determinan excepción en su aplicación respecto de universidades.

Tribunal: Corte de Apelaciones de San Miguel

Fecha: 01.12.2011

Rol: 328-2011

Hechos: Demandado solidario recurre de nulidad contra la sentencia que acogió la demanda laboral solidaria impetrada en su contra. La Corte de Apelaciones rechaza el recurso de nulidad deducido.

Sentencia: La recurrente solo ha alegado que no se aplican a su respecto las normas de subcontratación, sin indicar de qué forma se han vulnerado, en la sentencia recurrida, las disposiciones legales que ha indicado, ni ha controvertido los fundamentos del tribunal laboral contenidos en el razonamiento cuarto de dicho fallo, donde se concluye que esa institución es una empresa en los términos del artículo 3° del Código del Trabajo, aplicándosele por tanto sus preceptos, entre los que están las normas sobre subcontratación, las que no determinan excepción en su aplicación respecto de los organismos y empresas del Estado, ni universidades, consideraciones que este tribunal comparte y tiene por reproducidos a efecto de desestimar esta primera causal de nulidad principal alegada por la reclamante, Universidad de Chile, por no haberse constatado las infracciones legales denunciadas por la recurrente.

IV.- Artículos y Otros

1.- Gobierno inicia plan de modernización de la Dirección del Trabajo./Matthei: "Queremos que la Dirección del Trabajo sea tan temida como el SII"./Modernización de la Dirección del Trabajo.

El plan se apoya en 6 ejes:

- 1.- Sistema de apoyo al cumplimiento (autodenuncia).
- 2.- Incremento efectivo de las multas.
- 3.- Gestión de fiscalización (DT accederá a información en línea con el SII, DICOM y la Superintendencia de Seguridad Social).
- 4.-Gestión de denuncias.
- 5.- Más comunicación.
- 6.- Proceso de gestión del cambio (instrucción a funcionarios)

Artículos publicados el 29.11.2011, el 30.11.2011 y el 02.12.2011 en www.latercera.cl

2.- Lanzan nueva campaña que enfatiza los pazo del AUGE.

El Ministro de Salud lanzó campaña para que usuarios recuerden cuales son los beneficios de este programa que cubre 69 enfermedades, poniendo énfasis en el "plazo de atención" por cada patología.

Artículo publicado el 03.12.2011. Fuente: www.lasegunda.cl.

3.- Menos de un tercio de los discapacitados tiene trabajo.

"De 1.950.619 personas con discapacidad que están en condiciones de trabajar, apenas 569.745 lo hacen" precisó la Directora del Servicio Nacional de Discapacitados (SENADIS), María Ximena Rivas.

Artículo publicado el 04.12.2011. Fuente www.elmostrador.cl

4.- Directora del Trabajo: "Estamos fiscalizando en forma simultánea más de mil empresas este fin de año" .

El programa nacional inspectivo fue lanzado por la Directora de Trabajo, María Cecilia Sánchez, durante una visita a locales comerciales de un mall en la comuna de Estación Central.

Entre el 12 de diciembre y el 1 de enero se extenderá la fiscalización al comercio para evitar abusos en las extensiones de horario y garantizar el cumplimiento irrestricto del feriado obligatorio de Navidad y Año Nuevo.

En total, a lo largo de país, se realizarán unos mil controles inspectivos prefijados, junto a rondas aleatorias en las principales ciudades y se actuará ante las denuncias que se reciban en la página web de la DT www.direcciondeltrabajo.cl

Artículo publicado el 12.12.2011. Fuente www.elmostrador.cl

5.- Gobierno defiende creación de empleo juvenil en la actual administración.

De acuerdo a cifras del ejecutivo, el desempleo juvenil entre e 2009 y el 2011 cayó de 62% a 40%.

Artículo publicado el 14.12.11 en www.df.cl

6.- Dirección del Trabajo informó nueva política de multas.

Durante su cuenta pública, la Dirección de Trabajo informó que a partir de noviembre se eliminaron las atenuantes, por lo que ahora se aplica siempre en el máximo del rango legal existente.

Artículo publicado el 18.12.11 en www.lanacion.cl

7.- Independientes: Las ventajas que ofrece el Nuevo Sistema/El ABC de aterrizaje de independientes a las AFP.

Los trabajadores independientes que comiencen a cotizar en una AFP obtendrán los mismo beneficios que actualmente tienen los trabajadores dependientes en términos de cobertura de salud, seguridad laboral y las distintas alternativas de pensiones vigentes en la actualidad.

“Cotizar es una buena idea” señaló el Subsecretario de Previsión Social, Augusto Iglesias. La primera semana de 2012 comenzará la nueva etapa de la Reforma Previsional que incorporará 400 mil trabajadores a honorarios, que nunca han cotizado. El ingreso masivo a las AFP será gradual, primero voluntariamente y en el 2015 será obligatorio.

Artículos publicados el 21.12.2011 en www.lasegunda.cl y el 28.12.2011 en www.estrategia.cl

V.- Jurisprudencia Administrativa

A.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO

N	Documento	Asunto
1	<p>ORD. 4565/094 DT 07.12.11</p>	<p>Materia: Fija sentido y alcance de los incisos segundo y cuarto de artículo 58 de Código de Trabajo, incorporados por la Ley N° 20.540, publicada en el D. O. el 06.10.11.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Remuneración. Descuentos Permitidos. Tope general 45%. - Remuneración. Descuentos Permitidos. Adquisición vivienda. - Remuneración. Descuentos Permitidos. Cuota ahorro vivienda. - Remuneración. Descuentos Permitidos. Educación Trabajador, cónyuge e hijos. - Remuneración. Descuentos Permitidos. Mutuos o créditos empleador para vivienda, ahorro vivienda, educación tope de 30%. - Educación Trabajador, cónyuge e hijos. Préstamo o Crédito empleador. Descuento. - Mutuos o créditos empleador. Finalidades vivienda o educación. Tope Descuentos.

V.- Jurisprudencia Administrativa

B.- SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

N	Documento	Asunto
1	OFICIO 73005 SUSESO 29.12.11	<p>Materia: Reembolso a ISAPRE, casos no 77 bis (no hubo licencias médica rechazada).</p> <p>Dictamen: No tratándose de situaciones reguladas por el artículo 77 bis, las cartas de cobranza de la ISAPRE deben ser en valores nominales, con la respectiva documentación de respaldo; respecto de ellas las Mutuales pueden proceder al reembolso o reclamar ante ese Servicio por discrepar de la calificación de la dolencia. No corresponde que la ISAPRE solicite pronunciamiento a SUSESO si el asunto no se ha controvertido por las partes.</p>
2	OFICIO 73604 SUSESO 30.11.11	<p>Materia: Automarginación (no procede reembolso de prestaciones médicas en el extra sistema).</p> <p>Dictamen: Confirma lo resuelto por Mutua en cuanto que en este caso no se presentan los supuestos que justifiquen la marginación de la cobertura de la Ley 16.744. Si bien la lesión fue grave y dolorosa, la consulta en la Clínica se realizó varias horas después de ocurrido el siniestro, por lo que podría haberse trasladado a Mutua. No había riesgo vital inminente ni tampoco riesgo de secuelas graves.</p>
3	OFICIO 73626 SUSESO 30.11.11	<p>Materia: Calificación de accidente como de origen común (ocurre mientras se encontraba con licencia médica por patología común).</p> <p>Dictamen: Confirma calificación como de origen común del accidente que tuvo lugar cuando trabajadora, después de entregar a su empleador licencia médica por patología común, permaneció en el patio de la entidad empleadora. En esa circunstancia un niño manipuló el toldo existente, que cayó y golpeó su nariz. Se entiende que la relación laboral se encontraba suspendida y el hecho de concurrir a las dependencias de su empleador a entregar la licencia médica no explica su permanencia en el recinto mencionado. Se calificó como de origen común.</p>

V.- Jurisprudencia Administrativa

B. SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

N	Documento	Asunto
4	<p>OFICIO 73631 SUSESO 30.11.11</p>	<p>Materia: Calificación de accidente del Trabajo (en traslado entre lugar de trabajo a lugar de colación). Dictamen: Confirma calificación de Mutual como accidente del trabajo al siniestro ocurrido en circunstancias que el trabajador era trasladado en camioneta de la empresa entre el lugar de trabajo y el restaurante en donde el empleador dispone el almuerzo de los trabajadores, toda vez que ocurrió en cumplimiento de una necesidad fisiológica (que no rompe –a efectos de protección– la relación laboral) y no constituye trayecto toda vez que ocurrió cuando el trabajador se dirigía al lugar destinado a tomar colación y no desde o hacia su habitación.</p>
5	<p>OFICIO 74608 SUSESO 05.12.11</p>	<p>Materia: Calificación de accidente del Trabajo Dictamen: Acoge reclamación interpuesta por trabajador en contra de calificación como de origen común de siniestro (al tratar de calentar su ropa de trabajo en fogón hecho por trabajadores, al acercarse, se inflamó su ropa, quemándose las manos). SUSESO concluyó que el trabajador, quien se desempeña como pintor, se acercó al fogón sin percatarse que su ropa tenía diluyente, por lo que no es descartable su versión de los hechos, versus lo señalado por la empresa en la DIAT en la que indicó que el trabajador se encontraba manipulando diluyente al momento de acercarse al fogón.</p>
6	<p>OFICIO 75384 SUSESO 07.12.11</p>	<p>Materia: Calificación accidente de origen común. Riña. Dictamen: Confirma calificación como de origen común del siniestro, toda vez que éste se produjo en el contexto de una riña iniciada por él o en la que, al menos, tuvo un rol provocador (insultó e intentó agredir a quien, finalmente, lo golpeó).</p>

V.- Jurisprudencia Administrativa

B. SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

N	Documento	Asunto
7	OFICIO 75407 SUSESO 07.11.11	<p>Materia: Calificación de accidente fatal como del trabajo. Dictamen: Confirma calificación como accidente del trabajo fatal (siniestro en carretera entre los lugares de trabajo) El trabajador fallecido, al momento de accidente, debía supervigilar el traslado de materiales, por lo que se encontraba a disposición de su empleador y cumpliendo funciones para las que se encontraba contratado como jefe de obra.</p>
8	OFICIO 75527 SUSESO 09.11.11	<p>Materia: Calificación accidente del trabajo. Dictamen: Confirma calificación como accidente del trabajo del siniestro sufrido por jefe de cuadrilla forestal que en el trayecto entre el lugar de trabajo y su casa habitación, pasó a dejar las llaves del portón de predio a casa del administrador, en donde fue atacado sorpresivamente por un perro que le mordió la pierna. SUSESO concluyó que al momento de sufrir el infortunio el trabajador realizaba una actividad de utilidad para la entidad empleadora y en cumplimiento de sus propias labores (estaba a cargo de esa faena), por lo que estaba dentro de su órbita entregar las llaves del lugar de faena a quien administra el fundo en cuestión.</p>